



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)**

---

Zipaquirá (Cundinamarca) diecisiete (17) de Julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el presente asunto el despacho dispone:

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandante recorrió el traslado en tiempo de las excepciones mérito formuladas por la pasiva.

Se reconoce personería a la abogada **Sandra Marcela Pérez Cifuentes** como apoderada judicial del extremo demandante en la forma y términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra integrado el contradictorio en el presente asunto y frente a la implementación de la virtualidad en el acceso a la administración de justicia, de conformidad al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. se les recuerda a las partes que después de notificadas, y si existe dirección electrónica se deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados al proceso, salvo que versen sobre medidas cautelares.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La juez,

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**

*age*